

RR,PP 209/2

Responsabilidades Políticas

Gomez

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 78 de 194 4

Contra FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 17 de enero de 194 4



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y GarridoTeruel a veintiocho de junio demil novecientos cuarenta y tres~~A SUS ANTERECEDENTES~~ Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Final eramando el anterior tratado dice por proceso abito expedito
de suplenibilidades Politicas al presidente Francisco Javier Munoz

Tercel 4 de Julio de 1945

Luis Ferrer Antu



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel diez y siete de enerode mil novecientos cuarenta y cuatroDe conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Francisco GómezMuñoz

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



DO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 288

ILMO SEÑOR

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra *Francisco Javier Muñoz, de Teruel* y en su virtud con esta fecha, ha quedado incoado, expediente de Responsabilidad Política, contra el mismo, según queda registrado con el nº 78 1944, de esa Audiencia y 49-44 de este Juzgado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 20 de enero de 1944.





GADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCION

TERUEL

ILLM^o SEÑOR

Número

1020

Adjunto tango el honor de elevar, expediente de Responsabilidades Politicas 49-1944, para dictamen por haberse dictado auto de pobreseimiento conforme al articulo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1942,

Dios guardea V.I. muchos años.

Teruel 18 de abril de 1.945.



[Firma manuscrita]

SR FISCAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL



NUMERO CUARENTA Y NUEVE

A O 1.944.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

RESPONSABILIDADES POLITICAS

T E R U E L

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD CONTRA
FRANCISCO GOMEZ MU OZ

VECINDAD; TERUEL, BARRIO DE CONCUED



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

49

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Francisco Gómez Muñoz, vecino de Teruel (Concud)

EXPEDIENTE

o 78

e 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 17 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

GOBIERNO
DE ARAGON

EN TEODORO CARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1-152-40, INSTRUIDA CONTRA FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE LE SUELE EL ALTEREZ DE INFANTERIA DON ANGEL CARRASCO MARTIN.-

549

CERTIFICCO: que a los folios 29, 30, 31 y 32 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que cópiadas literalmente dicen: AUTO-REQUEREN.-Ilmo. Señor.-El Juez Instructor que suscribe a V.S. tiene el honor de exponer: Resultando de lo actuado que este procedimiento se inició el 19 de febrero del año actual.-Al folio 12 figura la orden de proceder.-Al folio 3 vuelto y 4, el estado instruido por la Guardia Civil de Teruel, en el que hace constar, que procede a la detención de FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ, como desertor del Ejército Nacional, que dicho individuo cuando fue llamado su reemplazo se encontraba en territorio Nacional, y se incorporó al Regimiento Infantería Aragón número 17 en Teragoza, veinte días más tarde pasó al Batallón número 51, que el diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y ocho y por la noche se pasó a la zona roja por Valdeceguena, permaneciendo allí hasta la terminación de la guerra, que en la zona roja prestó servicio en la ciento noventa y tres Brigada Mixta que cubría el frente de Extremadura, habiendo tomado parte en varias operaciones.-Al folio 5, oficio del Director de la Guardia Civil de Teruel, dando cuenta haber ingresado en la misma el inculcado.-Al folio 6, declaración del inculcado, manifiesta que no perteneció a ningún partido político y que no votó a las derechas, que no perteneció a ningún comité, que no hizo guardias digo que hizo guardias en el pueblo con las fuerzas de Asalto Nacionales, que cuando fue llamado su quinta se incorporó al Regimiento de Infantería de Aragón número 17 en Teragoza y después perteneció al Batallón 51 de febrero del año siguiente, hace constar que no fue desertor del Ejército Nacional, que en la fecha indicada salió en compañía de otro para hacer leña por el término de Valdeceguena, siendo sorprendido por patrullas del ejército rojo, siendo trasladado a Barcelona y de allí destinado a la ciento noventa tres Brigada Mixta que operaba en el frente de Extremadura.-Al folio 9 al 13 inclusive, informes de las autoridades locales.-Al folio 15, certificado de conducta del inculcado expedido por el Jefe Municipal de Conced Teruel.-Al folio 16, auto de procesamiento, constando que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional era persona de buena conducta, que perteneció a la U.G.E., que al ser llamado su reemplazo, se incorporó a su Grupo en Teragoza y que en febrero de mil novecientos treinta y ocho, desertó al enemigo.-Al folio 16 vuelto, declaración indagatoria del inculcado, ratificándose en todo lo que tiene declarado.-Al folio 17 y vuelto, declaración de un testigo a valante, manifiesta que conoce a FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ, que es de izquierdas y de buena conducta moral, que el inculcado no formó parte de ningún Comité, que cuando ocurrieron desmanes en el pueblo, el citado individuo se encontraba ausente, que cuando llamaron su quinta se incorporó a filas en Teragoza y que de oídas sabe que al tomar los rojos Teruel se pasó al campo rojo.-Al folio 18 y vuelto, 19 y vuelto, declaración de tres testigos que dicen conocen al inculcado, que observó buena conducta aunque de ideas izquierdistas, que no perteneció a ningún comité y cuando los rojos tomaron el pueblo de FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ, se encontraba sirviendo en las filas Nacionales, que se pasó a las filas Nacionales ignorando sus causas.-Al folio 20 al 25 inclusive, informe del Secretario General del Ministerio del Ejército.-Al folio 27 y 28, certificaciones-órdenes, sin diligenciar por el Jefe Municipal de Conced por haber declarado personalmente ante este Juzgado los testigos que en las mismas se interesan.-El inculcado se encuentra en la cárcel provincial de Teruel.-Ceynado el Juez que suscribe haber practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, tiene el honor de elevar a V.S. en consecuencia el presente procedimiento.-Teruel 7 de Junio de 1.940.-El Juez Instructor José Merino.-Rubricado.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Juzgado Militar número tres.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de veintinueve folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra don D. Juan García.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-39912.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Junio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teragoza, a 24 de Junio de 1.940.-Santiago.-Folios.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Gobierno Civil y Defensora fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolos y quedando debidamente instruidas de las mismas.-Lo que doy fe y certifico.-26 de Junio de 1.940.-Teruel.-Rubricado.-Al marzan.-Presidente

cal D. Felipe Aragües. -- Defensor. -- D. Luis García Vidal. **9. DILIGENCIA.** -- En Teruel a 3 de Junio de 1.940, asistido de su Defensor comunico al procesado la comparecencia con el Consejo de Guerra, expresado al margen, y he de ver y fallar la causa inculcada en el expediente de guerra, quedando enterado y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé. -- Juan Francisco Gómez. -- Rubricado. -- Anagl. Badon. -- Rubricado. -- Luis García Vidal. -- En Teruel a 26 de Junio de 1.940, se rene el Consejo de Guerra para finalmente número cuatro para ver y fallar la causa instruida a FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ. -- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actas y diligencias sumariales preguntado dice que encontrándose en Valdecequera fué sorprendido por una patrulla roja, cuando marchaban a hacer leña a las seis o poco más de la tarde, que la posición estaba a un kilómetro de la leña. -- El Ministerio Fiscal pide la pena de doce años y un día de prisión mayor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar. La Defensa pide la absolución por no encontrar material delictivo. -- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé. -- V.º B.º el Presidente. -- Dufol. -- Rubricado. -- El Secretario Angel Badon. -- Rubricado. -- SEÑORES Al margen. -- Presidente. -- D. Santiago Dufol Alvarez. -- Vocales. -- D. Arturo Armada. -- D. Isaac Fernandez Barahona. -- D. Juan Bautista Navarro Garriga. -- Vocal Ponente. -- D. Juan Lacasabasa. -- En la Plaza de Albarracín a 10 de Teruel a veintiseis de Junio de 1.940. -- Reunido el Consejo de Guerra finalmente número cuatro, para ver y fallar la causa núm. T-152-40, que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ, natural y vecino de Conocud (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. -- En cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados, presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ, izquierdista sin ninguna significación, de buena conducta, fué movilizado por los Nacionales en Abril de 1.939, destinándose al Batallón 51.º del Regimiento Infantería Aragón número 17 de Saragoza. Se hallaba en el frente de Albarracín, sector de Valdecequera, en 13 de Febrero de 1.939, cuando desertó al enemigo, decidiendo en su decisión el hecho de que su familia había quedado en zona roja por la ofensiva reciente entonces de Teruel en el pueblo de Conocud. Marchó sin armamento. En la zona enemiga fué encuadrado en filas, hasta el fin de la campaña. -- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 238, párrafo 2.º del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. -- Vistos los citados artículos, de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. -- FALGOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre Responsabilidades Políticas. OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima que el condenado se encuentra comprendido en el número 8.º del grupo V de las mismas como izquierdista movilizado desertor sin armas al frente del enemigo, y en su consecuencia tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial de la Región la conmutación de la pena recalcada por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR y acesorias legales correspondientes. -- Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. -- Santiago Dufol. -- Rubricado. -- Arturo Armada. -- Rubricado. -- Isaac Fernandez Barahona. -- Juan Bautista Navarro Garriga. -- Juan Lacasabasa. -- Rubricados. -- Saragoza a 8 de Julio de 1.940. -- RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el núm. T-152-40 de Registro contra FRANCISCO GÓMEZ MUÑOZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra finalmente correspondiente, celebróse este el día 26 de Junio p.º p.º, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas. -- Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declare probados la sentencia y es innecesario reproducir. -- CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados conser a con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifestado en la apreciación de la **GOBIERNO** tan do ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica. **DE ARAGÓN**

chos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los citados preceptos, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5a Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *once* de Agosto de mil novecientos cuarenta.-



Vº. Bº.

Ignacio Grau
[Signature]

Rodrigo Barrón

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos cua renta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el recedente testimonio de sentencia; for mese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa recibo y se registra con el numero cuarenta y nueve, y se ratan publicaciones de incoacion, doy fe.

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a veinte de enero de mil novecientos cua renta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el recedente testimonio de sentencia; for mese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acusa recibo y se registra con el numero cuarenta y nueve, y se ratan publicaciones de incoacion, doy fe.

A. 9.320.043

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece publicada la incoación del Expediente de Responsabilidades Políticas nº 78-44/ 49-44, contra FRANCISCO GOMEZ MUNOZ, de Tíruel, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ DE
CONSEJEROS PARACUCELLOS.- En Tíruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hágasele el expedientado, la provisiónes 3a, 4a, y 5a, del artículo 49, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



REPUBLICA JUNE 2002

ORDENANZA DE EJECUCIÓN.- En virtud de orden de 1.º Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, librada por el Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado, intercediendo la urgente publicación de inscripción del presente expediente remitido en relación en forma voluntaria de enero del año en curso, según Registro de solicitudes no 538 y dado el error retraso que por esta razón sufre solicitante informo del artículo 55 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942 y para las prevenciones acordadas en previsible fecha 25 de febrero último, oficio a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero.

Lo manda y firma S.E. don F.



ORDENANZA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

ORDEN.- Se libra orden al Superior de Conceal, para prevenciones, declaración jurada e informe bienes. hoy fe.

Adjunto tengo el honor de remitir á V.E. declaracion jurada que de todos sus bienes ha presentado Francisco Gomez Muñoz, como resultado de las prevenciones del artículo 49 de la ley de Responsabilidades Políticas, á que hace referencia en dicho documento.

Dios guarde á V.E. muchos años
Concud (Teruel), 25 de Octubre de 1944
El Juez Municipal

Antonio Muñoz



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción
Responsabilidades Políticas

Teruel  GOBIERNO
DE ARAGON

Relacion jurada de bienes

Francisco Gomez Munoz, de 35 años, de estado casado, profesor jornalero, natural y vecino de Concord (Teruel), domiciliado en la calle del Morito n.º 1 en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 19 de la ley de Responsabilidades Políticas, prometo la siguiente declaracion jurada de bienes, indicando el valor de los mismos.

Bienes propios

Una hectareas de tierra en el campo, su valor 200 pesetas
un cuarto de casa, su valor 500 pesetas

Bienes de su conyuge

dos hectareas de tierra en el campo, su valor 400 pesetas
un cuarto de casa, su valor 500 pesetas.

Hijos legítimos que tiene a su cargo

Carmino Gomez Minguez, de 11 años, Pedro Gomez Minguez de 7 años y Maria Gomez Minguez de 6 meses

Deudas

Por su valor total 3.000 pesetas

Concord (Teruel) 25 de Octubre de 1944

El interesado

Francisco Gomez

Don Martin Hernandez Esteban y Don Belisforo
Mateo Esteban, como practicos en la tarracion de
bienes

Certificamos

que los que posee Francisco Javier Mendieta
están valorados en Pesetas 1.600-
con arreglo al detalle siguiente

Bienes propios
1 Hectarea de tierra de riego 200 pesetas
1/4 de casa - - - - - 500 pesetas } 700

Bienes de su esposa
2 Hectareas de tierra de riego - 400 pesetas
1/4 de casa - - - - - 500 - 200-
Importe total pesetas 1.600

Y para que cuente expedido el presente, en
Barcelona (Barcel), a veintiz años de Octubre de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Destigo practico

Belisforo Mateo

Destigo practico

Martin Hernandez

AUTO.- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia del Tribunal Militar de la Quinta Region, dictada en la causa N.º 152-40 contra FRANCISCO GOMEZ MUÑOZ, vecino de Teruel, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta años de reclusión mayor, para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas.

RESULTANDO, que en su virtud se instruyó expediente 49-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciéndose al expedientado las prevenciones de Ley, e interesándose los oportunos informes acerca de la condición económico social del mismo, y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que se han tenido en cuenta las Disposiciones vigentes, y Ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que según se desprende de la declaración jurada y de los informes a efecto aportados obrantes en autos, que tanto el expedientado, como los familiares que con él viven, poseen bienes cuyo total es valorado en mil seiscientos pesetas por lo que conforme al artículo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar el sobreseimiento de este expediente,

Vistas las Disposiciones citadas, y demás de pertinente aplicación

El Sr. Don Juan González Pascualos, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firme, duzcase testimonio, que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicación, haciendo constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Sr. Gobernador Civil, de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de la



Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

LIGENCIA.--Al siguiente dia, se eleva al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, con atenta comunicacion, doy fe.

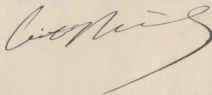
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
Señores
Presidente

Teruel a veinticuatro de abril de
mil novecientos cuarenta y cuatro

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal exhortando al auctor a cumplir con el deber que le impone el deber de cumplimiento de las obligaciones por el auctor procediendo al debido cumplimiento del presente expediente

Tercel 26 de Abril de 1946

Ante mi

PROVIDENCIA

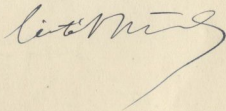
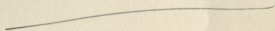
Señores

Presidente

Teruel veintiocho de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, archívense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA.—Seguidamente se archivan.